

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLPENSIONES .	\$3.370.800.oo
Total liquidación de costas	\$7.641.600.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

f8de24e9fd1374ca4ee3a5d790a86acfb9c97ed015aaa805b208f836c4a63d7c3

Documento generado en 19/10/2021 10:35:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLFONDOS S.A.	\$3.370.800.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLPENSIONES	\$500.000.oo
Total liquidación de costas	\$3.870.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

2c79f09cc0e8d398eeab30de47811c6d19c0d818a486a3f2745e657f5a90d477

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Documento generado en 19/10/2021 10:35:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$1.950.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.oo
Total liquidación de costas	\$1.950.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívense las presentes diligencias pervia desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccf46655ae630261e1919a617993abe8397b41bb3cbfb20ebfe399497521455f

Documento generado en 19/10/2021 10:35:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$877.803.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$oo
Total liquidación de costas	\$877.803.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90437ebb7b08f3b9c50cad89c753a1923cb6136b66dc0e387ef9180ee9566138**
Documento generado en 19/10/2021 10:35:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte demandante así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada CONDENSA S.A ESP	\$600.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada EMGESA S.A ESP	\$600.000oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada FLOR EMILIA GOMEZ DE VEGA	\$600.000.oo
Total liquidación de costas	\$1.800.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee80d90672bd905b480df1683bc70138a626768e59f6c45e7e7920bdb2ab467b**
Documento generado en 19/10/2021 10:35:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$4.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$..oo
Total liquidación de costas	\$4.000.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

82a5ad9ea167888392f9cd7d28e9310b1e8191442110f2dd617e236b14d71adf
Documento generado en 19/10/2021 10:35:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 24 de febrero de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, la suma de \$200.000 conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b572f71eb23b28b03fc32864c6635626bd84013777cf23c363ffd6b8840619d

Documento generado en 19/10/2021 10:35:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros poder actualizado y certificación bancaria. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la demandada. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el profesional del derecho, se ordenará el abono a cuenta del abogado por contar con la facultad de recibir.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007217755 del 31 de mayo de 2019 por la suma de \$85.000.00 a nombre del doctor LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.471 a su cuenta de ahorros No. 93243494263 del BANCOLOMBIA conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior envíese nuevamente el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts
Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 19 de octubre de 2021
Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ordinario Laboral N. 110013105030-2017-00742-00

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c985d2c9f65ae3b8cc2ffa67c676644935656f21f2f3e3256a3c7f3ccac6914a**
Documento generado en 19/10/2021 10:36:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$500.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la demandada	\$200.000.oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la demandada	\$4.240.000.oo
Total liquidación de costas	\$4.940.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bb71c72b6d6ffaa9065d3d19b8ca9c438468a8f47ccd18c1990c20fa8d2c6**
Documento generado en 19/10/2021 03:37:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante conforme a lo ordenado por el Superior	\$3.000.000.oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor del demandante	\$8.480.000.oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de PORVENIR S.A.	\$8.480.000.oo
Total liquidación de costas	\$19.960.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

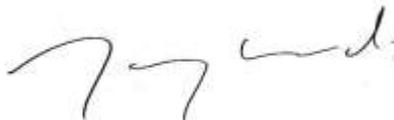
Código de verificación: **f31c5516d3ca3e7ec61c4f244c320321df34c0c1aa87d1019025e26c7e144017**
Documento generado en 19/10/2021 03:43:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020150087600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el recurso de apelación fue desatado por el superior mediante auto del 31 de mayo de 2021, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Fíjese el día 21 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m. fecha en la cual se escuchará al perito en su interrogatorio, se cerrará la etapa de pruebas, se escuchará a los apoderados en alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 19 de octubre de 2021. Por estado No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acfe0134467574c6be504e87499c448f8368f39ed85f0d35a45c7f2
868de6b82**

Documento generado en 19/10/2021 10:33:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180027500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la parte demandada ADRES, informando que envió notificación a las llamadas en garantía, Unión temporal nuevo Fosyga 2014. Obra recurso de reposición por la apoderada de las llamadas en garantía, solicitando se reitere la notificación de las diligencias e interponiendo recurso de reposición frente al auto del 16 de enero de 2019, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, encontramos que mediante correo electrónico del 8 de abril de 2021, el apoderado del Adres, remitió las diligencias a notificar con las sociedades que conformaron la Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014, se remitieron copia de la demanda, copia del escrito de demanda, pero no se aportó el escrito contentivo del llamamiento en garantía ni el auto que lo admitió.

Revisado el correo institucional se encuentra un correo electrónico enviado por la apoderada de las llamadas en garantía (U.T. Fosyga 2014) del día 14 de abril de 2021 donde informa que el ADRES, les notificó las diligencias enviando el mensaje de datos al correo notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com, el cual fue de uso interno y exclusivo de la Unión Temporal Fosyga 2014, para fines administrativos, cuando esta figura asociativa aún estaba vigente en virtud del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013; sin embargo, a la fecha ésta ya cumplió su plazo de ejecución contractual y se encuentra liquidada.

Por lo tanto solicita se le reitere la notificación dirigiendo los mensajes de datos a los siguientes correos electrónicos:

- CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S
impuesto.carvajal@carvajal.com
- SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICOS.A.S:
clizarazo@grupoasd.com.co
- GRUPO ASD S.A.S: clizarazo@grupoasd.com.co

Así mismo sustenta el recurso de reposición frente al auto de fecha 16 de enero de 2019, por medio del cual se ordenó el llamamiento en garantía, ya que en su criterio el ADRES contaba con 6 meses para efectuar la notificación a las sociedades que representa, término que venció el 16 de julio de 2019, según lo indicado en las normas antes referidas, al igual que lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S. y el inciso 7º del artículo 118 del

CGP, que señalan que cuando el término concedido sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día en que éste empezó a correr del correspondiente mes o año.

Encontramos entonces que efectivamente le asiste razón a las llamadas en garantía pero únicamente en que se le debe enviar el auto que admite el llamamiento en garantía y el escrito del llamamiento en garantía, para que las empresas llamadas a vincularse al proceso se puedan pronunciar. Pero no le asiste razón en lo demás, como quiera que la UT Fosyga 2014, si tuvo conocimiento de la existencia del proceso y se le notifico del auto que admite la demanda de fecha 23 de octubre de 2018, visto a folio 140 y del libelo introductorio dentro de los seis meses, hecho que sucedió el 14 de abril de 2019, fecha en la cual se le tendrá como notificado por conducta concluyente.

Frente al recurso de reposición en contra del mismo auto de fecha 16 de enero de 2019 por medio del cual se le vinculo como llamadas en garantía, debe decir el despacho que no le asiste razón como quiera que no es la senda procesal para atacar esta providencia, ya que es un auto de simple trámite o de impulso procesal y por el contrario al haber hecho la manifestación en el escrito de reposición se debe entender que tuvo conocimiento de la existencia del auto de fecha 16 de enero de 2019 y se le tendrá también como notificado por conducta concluyente conforme al correo del 14 de abril de 2019. Por ello el despacho negara el recurso de reposición por improcedente y no se pronunciará con respecto a la Ineficacia del llamamiento, porque se reitera esta no es la senda procesal para proponer la ineficacia ya que su oposición se debe hacer al momento de contestar el llamamiento y se ventilará su resolución en su debido momento procesal.

Sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades se ordena que por secretaría se envíe mediante mensaje de datos al correo electrónico de las aquí llamadas en garantía copia del auto de fecha 16 de enero de 2019 (folio 210) y el escrito de llamamiento en garantía visto de folio (205 a 208), para que se pronuncien frente a la demanda y al llamamiento en garantía en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y se ordena:

Primero: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.634, portadora de la Tarjeta Profesional No 209.072 del C.S.J., como apoderado CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.).

Segundo: Tener notificada por conducta concluyente a las CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), del auto que admite la demanda de fecha 23 de octubre de 2018 y

del auto de fecha 16 de enero de 2019, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía.

Tercero: Negar el recurso de reposición por improcedente.

Cuarto: Por secretaría notificar a las llamadas en garantía, mediante mensaje de datos a los correos electrónicos impuesto.carvajal@carvajal.com, clizarazo@grupoasd.com.co, copia del auto de fecha 16 de enero de 2019 (folio 210) y el escrito de llamamiento en garantía visto de folio (205 a 208), para que se pronuncien frente a la demanda y al llamamiento en garantía en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. octubre (19) de 2021. Por estado No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2cf72b0e649edc3512b681e03c990419dbe5f05fc2e8fc8d59c06
8cfc500625**

Documento generado en 19/10/2021 10:33:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00164

Informe secretarial: Bogotá. D.C., seis (6) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de SAYP 2011, ADRES y formulo llamamiento en garantía a las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada sin que presentara escrito alguno de intervención, encontrándose para resolver. Sírvase Proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y lo anotado en el escrito presentado por la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, en lo referente al llamado en garantía solicitado, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 a 66 del C.G.P., el despacho la admitirá ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa, en concordancia con el Dto. 806 de 2020. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación.

Dado que la demandada ADRES indica al momento de contestar la demanda que Cuarto: La ADRES es una entidad del nivel descentralizado creada por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, que en virtud de los plazos dispuestos en los Decretos No. 1432 de 2016, 2188 de 2016 y 547 de 2017 entró en operación el primero de agosto de 2017 y en consecuencia, fue suprimida la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Quinto: El Decreto 1429 de 2016, dispuso en el inciso primero del artículo 27, lo siguiente: “Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la administración los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Salud

FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud - ADRES. Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato encargo fiduciario con éste celebrado” Sexto: Debido a la supresión de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL quien administraba los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA), los derechos y obligaciones emanados del Contrato de consultoría No. 043 de 2013 fueron transferidos a la ADRES. Séptimo: En el caso que nos ocupa, la EPS demandante si bien solicita la nulidad de unos actos que tienen su origen en la auditoría adelantada por la Unión Temporal FOSYGA 2014, resultando procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía...”

Por lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso se ordenará la vinculación de las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, como litis consortes necesarios, ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa, en concordancia con el Dto.806 de 2020, previniendo a la parte convocante que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme al Art 66 del CGP. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación.

Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quienes ingresan como llamada en garantía y litis consorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, el despacho procederá a mantener o modificar la fecha fijada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, a las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014., llamadas en garantía en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Dto. 806 de 2020; para que se sirvan contestar la demanda, dentro del término legal

de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, art.66 C.G.P. El trámite del citatorio lo deberá efectuar la parte que llama en garantía.
Carga que se impone a la llamante en garantía.

TERCERO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como llamada en garantía, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio.

CUARTO: Téngase por no intervenida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ identificada con C.C. No 1.022.373.346 y T.P. No. 288.456 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, en los términos del poder especial conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy **19 de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b6e2083b9c092e40c91dd0ce7aefa88014fd5b090bae8f31fdd22cbe
6f631e1**

Documento generado en 19/10/2021 10:33:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0025700
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la persona natural demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a los profesionales del derecho EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.283.525 expedida en Turbaco -Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.967 del C. S. J. del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.772.395 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional número 184.008 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado suplente, de la parte actora.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la parte de la señora MARGARITA VILLEGAS PONCE.

TERCERO: Fijar el día 7 diciembre de 2021 a las 02:30 P.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **188** fijado
hoy 19 **de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3a1e8059f109b7a539296c579da9df82496af509fdc8c226a56ea24841851490

Documento generado en 19/10/2021 10:34:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0025800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no contesto la demanda, obra memorial de poder y solicitud de notificación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandada Universidad Incca de Colombia, allego memorial del día 23 de abril de 2021, indicando que “Mediante la presente y de manera respetuosa, me permito solicitar la notificación para actuar dentro del proceso de la referencia, pues la parte demandante el día 23 de abril de 2021, remitió un correo de notificación pero dentro de los anexos, NO se logra identificar el escrito de demanda”

Luego mediante memorial del 27 de abril de 2021, solicita se le notifique la demanda y se le envíe el traslado de la demanda.

Revisados todos los correos enviados y recibidos por el despacho y tenemos que la parte demandante mediante correos de fechas 4 de febrero, 10 de marzo y 23 de abril de 2021, cumplió con los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya que se remitieron las diligencias a notificar a la parte demandada y por su parte la Universidad demandada manifestó que en los anexos no evidencio el escrito de demanda.

Sin embargo, revisamos el expediente virtual el cual consta de los siguientes documentos:

El acta individual de reparto secuencia 8571, la cual viene con 4 anexos, denominados:

1. poder y anexos,
2. anexos y demanda
3. anexos pdf
4. anexos II pdf

Como quinto documento obra el auto que admite la demanda, pero para el presente asunto encontramos que en el anexo II pdf empieza la foliatura con el

numero 601 y encontramos el cuerpo de demanda desde el folio 821 en adelante, por lo tanto, el despacho no comparte la excusa de la parte demanda, al manifestar que no logro identificar el escrito de demanda, puesto que el mismo está dentro anexos enviados mediante mensajes de datos.

En consecuencia, encuentra el despacho que la parte demandada si recibió los documentos que conforman el proceso y el auto que admite la demanda de fecha 9 de diciembre de 2020 por lo que proceden las consecuencias del articulo 8 del decreto 806 de 2020 como del artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001 y se tendrá por no contestada por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. NATALIA PADILLA RODRIGUEZ identificada con la CC. 1.014.255.296 DE Bogotá D.C, portadora de la T.P. 320.152 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la parte demandada

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: Fíjese el día 2 diciembre de 2021 a las 02:30 P.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy 19 **de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado
y dispuesto

Código de verificación: **4705**
Doc

Valide e
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

idica, conforme a lo

ec9dab4cf953ce1

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE FUERON SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
No. 110013105030-2020-00260-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante correo de fecha 1° de septiembre de 2021, solicita el desistimiento del presente asunto. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

La presente demanda de FUERON SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR), instaurada por el FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S., contra el señor JEFFERSON DAMIAN SUÁREZ URREA, fue admitida por auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en donde se dispuso correr traslado de la demanda al señor JEFFERSON para que se sirviera contestarla a través de apoderado judicial y al 5° día hábil, fecha en la cual se realizaría la audiencia pública correspondiente, de igual forma, se ordenó la notificación de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S., conforme lo establece el artículo 118 B del C.P. del T. y de la S.S.

Posteriormente, mediante providencia del primero (1°) de diciembre de esa misma anualidad, se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS, que tendría lugar el día jueves 10 de diciembre de 2020, a la hora de las DOCE MERIDIANO (12:00), sin embargo, la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2020, solicitó el aplazamiento de la audiencia en razón a que se

encontraba en conversaciones con el demandado para llegar a un acuerdo conciliatorio por fuera de un proceso judicial, motivo por el cual se ingresaron las presentes diligencias al Despacho el día 9 de diciembre de 2020.

Luego, solo hasta el primero (1°) de septiembre de 2021, la parte actora allega mediante correo electrónico, escrito desistiendo del presente proceso bajo los siguientes argumentos:

“El desistimiento tiene su fundamento en el hecho de la renuncia voluntaria presentada por el demandado señor JEFFERSON DAMIAN DUÁREZ URREA ante su empleadora FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S., el día 9 de agosto de 2021, la cual fue aceptada por la empresa, circunstancia que deja sin soporte el mencionado proceso especial.

Se le informa al Juzgado que posteriormente entre las partes, se celebró una conciliación por asuntos laborales sobre los cuales se presentaron algunas divergencias, conciliación que se realizó ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al Señor Juez se sirva aprobar el presente desistimiento, sin condenar en costas a ninguna de las partes.”

Petición que fue suscrita tanto por la apoderada de la parte demandante, Dra. GLORIA MARÍA PACHECO BOHORQUEZ, identificada con la C.C. No. 41.720.511 de Bogotá y titular de la T.P. No. 49.509 del C.S. de la J., y por el señor demandado JEFFERSON DAMIAN SUÁREZ URREA, identificado con la C.C. No. 1.12.367.957.

Así las cosas, como quiera que son se afectan derechos de las partes y, atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito radicado en el correo electrónico institucional del despacho el día 1° de septiembre de 2021 y dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación, sin necesidad de correr traslado, en la medida en que se manifiesta que fue por voluntad y acuerdo

entre las partes, además la apoderada de la parte demandante cuenta con las facultades expresas para desistir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy **19 de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fu
plena validez jurídic
d

y cuenta con
ley 527/99 y el

**f055f2b48923c4a8dc752f8e4c8f100b08e404a6dc11da4c5f1270f1
93535630**

Documento generado en 19/10/2021 10:34:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020 – 00058

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de desistimiento incondicional de las pretensiones y la terminación del proceso, firmado por la apoderada de empresa demandante y el trabajador demandado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito radicado en el correo del despacho el día 20 de septiembre de 2021 y dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación, sin necesidad de correr traslado en la medida en que se manifiesta que fue por voluntad y acuerdo entre las partes, además la apoderada de la parte demandante cuenta con las facultades expresas para desistir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **188** fijado
hoy **19 de octubre de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue
jurídica, conforme a

a con plena validez
eto reglamentario

2304712

Código de verificación:

72da2b1ddc4bf77e3126b42aed3f306f89e4c2dcda30c342e3b1962795c2d48

5

Documento generado en 19/10/2021 10:33:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020- 0007100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por Colfondos S.A. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Con respecto a la AFP Porvenir S.A., se había ordenado su emplazamiento, sin embargo, se allego mediante correo electrónico del 21 de julio de 2021 solicitud de notificación y expreso el conocimiento del proceso por lo que se le tendrá como notificada por conducta concluyente, por lo que procede enviar copia del auto que admite la demanda y del libelo introductorio para que en el término de 10 días presente la contestación. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante o por secretaría háganse las diligencias de rigor.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J. como apoderado de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica a la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ C.C. No. 1.000.156.755 de Bogotá T.P 319859 del C.S de la J. como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría envíese copia del expediente a los correos abogados@lopezasociados.net y Tatiana.bonilla@lopezasociados.net para que conteste dentro del término de diez (10) días.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO: Fíjese el día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) P.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: Una vez agotada la primera audiencia, se adelantará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy **19 de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27747cc8868bd8f47d379cccd2b213a812ae40cd582787e22b65fdbc32206122**
Documento generado en 19/10/2021 10:33:33 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0020700**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por Colpensiones. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL, conforme Escritura Pública No 120 de fecha 1 de febrero de 2021 elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Fijar el día 2 de diciembre de 2021 a las 09:00 A.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 188 fijado hoy 19 de octubre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Este documento fue generado electrónicamente y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1192d69a31fb60e37a8f67a54cb65430349d6748fd7dffc6d0cbee1d389dbdd2

Documento generado en 19/10/2021 10:34:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0025900**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por la bancada demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL, conforme Escritura Pública No 120 de fecha 1 de febrero de 2021 elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., como apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Fijar el día 9 de diciembre de 2021 a las 09:00 A.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 188 fijado hoy 19 de octubre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22dc81e72c5d6f70f4bd6e90ec7ff323a961916f6493883800fc6a30
a11cce85**

Documento generado en 19/10/2021 10:34:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200030100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la C.C.1.032.482.965 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N0 338.886 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ISMAEL MARTINEZ GUTIERREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la

dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 19 de
Octubre de 2021. Por
estado No. 186 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2bd84f84627494646f95f78545d0662a059c7fe3c78da
1f711b490c5732e1ea**

Documento generado en 19/10/2021 10:36:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00387

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por MISAEL LEONARDO ROJAS JAQUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otra, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No obstante, la parte actora acreditó de manera completa el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”, esto es a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y Agencia Nacional

de Defensa jurídica del estado, enviando copia del presente auto, carga que se impone a la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitase la presente demanda promovida por MISAEL LEONARDO ROJAS JAQUE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, enviando para tal efecto copia del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos y copia de la presente providencia. Cumplido lo anterior y con la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante, se empezará a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que

se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación y téngase en cuenta atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, enviando copia del presente auto.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante de acuerdo con lo pedido a folio 120 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. DIANA MARCELA MONTIEL CHICA, identificado con C.C. No.1.017.130.693 y titular de la T.P. No.354.486 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **188** fijado
hoy **19 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2de39a52264dc486fcfb574c14a7ad644a5b8c4baf3b335ef3
db5547d665091

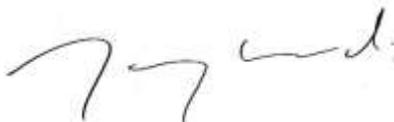
Documento generado en 19/10/2021 10:33:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00389

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual el presente proceso, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se da cumplimiento al artículo 6 del C.P.T.S.S., esto es, no se presenta la correspondiente reclamación administrativa donde de manera expresa se solicite el traslado y nulidad de afiliación que reclama con la demanda elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a las pretensiones de la demanda, pues si bien se allegó copia de una solicitud allí radicada en la misma pide “ **estudio sobre activación de afiliación a Colpensiones**”, nada se indicó sobre la nulidad que pretende se declare, por tanto la misma no supe la obligación que tiene de permitirle a la entidad revisar sus actuaciones y pronunciarse de fondo respecto de lo que aquí se reclama, que es el retorno del Régimen de Ahorro Individual administrado por PORVENIR S.A., al Régimen de Prima media con prestación Definida administrado por la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones.

b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El

secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” por lo que deberá allegar copia de la entrega con los documentos aquí exigidos, incluida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Alléguese escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. CLAUDIA MUÑOZ GOMEZ, identificado C. C. No. 1.010.188.976 de Bogotá y T. P. No. 243.847 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **188** fijado
hoy **19 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7ec352a4eb8b1825035c534fdab188f7a07156d6393888ec03cc35e84
970f68**

Documento generado en 19/10/2021 10:33:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00391

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por JOSE BERNARDO ROJAS ROSARIO contra la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No obstante, la parte actora no acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”, esto es a la SOCIEDAD FLOTA MAGDALENA S.A., enviando copia del presente auto, carga que se impone a la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda promovida por JOSE BERNARDO ROJAS ROSARIO contra la SOCIEDAD FLOTA MAGDALENA S.A., representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada SOCIEDAD FLOTA MAGDALENA S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y

atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, enviando para tal efecto copia del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos y copia de la presente providencia. Cumplido lo anterior y con la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante, se empezará a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita. **Carga que se impone en cabeza de la parte actora, conforme a lo expuesto.**

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. LUIS CARLOS PINZON GRANADOS, identificado con C.C. No.7.216.396 y titular de la T.P. No.145.348 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy **19 de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue ge
dis

dez jurídica, conforme a lo
364/12

Código de verificación: 708c716910a2c413ca0b59b400958301d5408cc01bd2c7c12f264162eb58fe107

Documento generado en 19/10/2021 10:33:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00399

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por CARLOS HUMBERTO MAHECHA MOTTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No obstante, la parte actora acreditó de manera completa el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”, esto es a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A PENSIONES YCESANTIA y Agencia Nacional de Defensa jurídica del estado, enviando copia del presente auto, carga que se impone a la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitase la presente demanda promovida por CARLOS HUMBERTO MAHECHA MOTTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIA, representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A PENSIONES YCESANTIA, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, enviando para tal efecto copia del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos y copia de la presente providencia. Cumplido lo anterior y con la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante, se empezará a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita. **Carga que se impone a la parte actora.**

TERCERO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación y téngase en cuenta atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, enviando copia del presente auto, **Carga que se impone a la parte actora.**

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio, **Carga que se impone a la parte actora.**

QUINTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante de acuerdo con lo pedido a folio 120 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN, identificado con C.C. No.130.540 y titular de la T.P. No.74.494 del C.S. de

la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✳

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **188** fijado
hoy **19 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77118ca48af6641ffc0c8f3ce0456cb589e21003fd32686db29e5637eab89593**
Documento generado en 19/10/2021 10:33:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por OMAR ALEJANDRO JIMENEZ SANDOVAL contra la sociedad FORMESAN S.A.S., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No obstante, la parte actora no acreditó la entrega de la comunicación a través de correo electrónico para cumplir con el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”, esto es a la SOCIEDAD FORMESAN S.A.S, enviando copia del presente auto, carga que se impone a la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda promovida por OMAR ALEJANDRO JIMENEZ SANDOVAL contra la sociedad FORMESAN S.A.S., representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada SOCIEDAD FORMESAN S.A.S, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día

siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, enviando para tal efecto copia del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos y copia de la presente providencia. Cumplido lo anterior y con la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante, se empezará a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita. **Carga que se impone en cabeza de la parte actora, conforme a lo expuesto.**

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. URIEL HUERTAS GOMEZ, identificado con C.C. No.19.301.772 y titular de la T.P. No.163.216 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy **19 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6e7b42a588d5b42ed5b58fdb39d92373e2cace2a88c212e451a13ecc355aa3**
Documento generado en 19/10/2021 10:33:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00414

Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPS S.A. contra la NACIÓN, MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a estudiar la admisión o no de la demanda, pese a que los anexos aportados en un solo archivo con de la demanda cuenta con más 5000 folios, no siendo posible su total lectura dado que al momento de crear el mismo se modificó el Zoom y al llegar a determinadas páginas y se devuelve de manera automática al folio 175 u otros, siendo complejo su total estudio, pero al revisar e lugar en donde se presentó e servicio y el domicilio de la demandante observa este juzgador que carece de Competencia para resolver en atención a las siguientes consideraciones:

La demanda incoada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPS S.A. la cual tiene su domicilio en la ciudad de Cali, según lo indicado en los certificados de existencia y representación contra la NACIÓN, MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, cuyo domicilio lo tiene en todo el territorio nacional y no exclusivamente en la ciudad de Bogotá.

La Ley otorgó la Competencia de los asuntos que debe conocer la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral y se rigen por lo previsto en los Decreto 2158 de 1949, D 4133 de 1948, modificado por la Ley 712 de 2001.

El artículo 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, determina la “*COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LA NACIÓN al expresar.*”

*“En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito **del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.**”*

En los lugares donde no haya Juez Laboral del Circuito conocerá de estos procesos el respectivo Juez del Circuito en lo Civil.

De los hechos de la demanda se desprende que la parte actora presto sus servicios en el Departamento del Valle y busca la indemnización de perjuicios causados en virtud del “reconocimiento y pago de prestaciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) o Plan Básico de Salud (PBS), asumidas por la demandante COOMEVA EPS S.A., durante más de tres (3) años”, servicios”, servicios que fueron allí prestados, se adelantó auditoria y se dio respuesta a la representante legal con dirección en esa ciudad; por lo que acudiendo a las reglas indicadas en los artículos 5 y 7° del C.P.T.S.S., la competencia corresponde al lugar donde se prestó el servicio o en el domicilio de los demandados, para el caso de las personas jurídicas de derecho privado es la Ciudad de Cali y cuando se demanda a La Nación pues es en el lugar donde se prestó el servicio o el domicilio del demandante, en los dos eventos en ningún caso corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo argumentado, este despacho considera que la competencia para conocer el presente caso y ciñéndonos a la normativa los competentes son los jueces laborales del Circuito de la ciudad de Cali, razón por la que habrá de remitirse para que sea sometida a reparto.

En Consecuencia, de lo anteriormente anotado, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente de manera integral al Juez Laboral del Circuito (reparto) de la Ciudad de Cali Valle, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase los expedientes, previa desanotación del sistema de gestión.

CUARTO: Comuníquese lo aquí decidido a la parte actora y su apoderado a las direcciones electrónicas dorisc_hernandez@coomevaeps.com y carolina_hernandezh@hotmail.com, aportadas con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy **19 de Octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3800f4f3ad0b4bcc63538448d4ed7462662b0c046d40718ae969aa90d75ad114

Documento generado en 19/10/2021 10:34:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada EASYFLAY S.A.	\$2.800.000.oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada y a cargo del actor	\$4.240.000.oo
Total liquidación de costas	\$7.040.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUND En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

2a84df9c214cc8d53bac2e49cf6708d9feda82f08fdbb2cc487a18cf7f015e4f
Documento generado en 19/10/2021 10:34:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$6.000.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.oo
Total liquidación de costas	\$6.000.0}00.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48636f64c11e82c9fbe5bda5ab4f4fb4720b7fab40bcd7edd5cadba8c75cb93**
Documento generado en 19/10/2021 10:34:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$3.500.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.oo
Total liquidación de costas	\$3.500.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46974066c72593e3082cbbdcee5decfc06321da81d966ab24d57491da0f0f3a4**
Documento generado en 19/10/2021 10:34:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$300.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$.00
Total liquidación de costas	\$300.0)00.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

8d5616529af0d66e7195795e101ae2db994d172b377cdfa4f4f91d8868fb36c9

Documento generado en 19/10/2021 10:35:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$3.180.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.oo
Total liquidación de costas	\$3.180.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

d440b5101a150dfa81f2884a22136ba2ddffd785cc87e322d87813f337395772

Documento generado en 19/10/2021 10:35:06 a. m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$..oo
Total liquidación de costas	\$3.370.800.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fdcbe5a7887f850dc70a47c88786fe3a23818b932c9378f4e6429d8776c8b**
Documento generado en 19/10/2021 10:35:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.370.800.oo
Agencias en derecho impuestas en primer a instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.370.800.oo
Total liquidación de costas	\$6.741.600.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eeb81f7769ccb85b90de93a0c5d82eab0e5e9c54862e9cefa0cd19e4fc485**
Documento generado en 19/10/2021 10:35:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.180.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.180.000.oo
Total liquidación de costas	\$6.360.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte actora, revisada la página del Banco Agrario, no se relaciona título alguno a órdenes del proceso. Se solicita al profesional del derecho allegar al correo del despacho prueba de la consignación para lo pertinente.

TERCERO. En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 19 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb03490171c94240ad34bd6782b2448714be30774dca2d24491704b2e85b9d3**
Documento generado en 19/10/2021 10:35:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>